JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 MERIDA

SENTENCIA: 00223/2022

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000811 /2021

Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a. MIGUEL ANGEL CORREDERAS GARCIA
DEMANDADO D/ña.

Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

JUZGADO DE 1º INSTANCIA E INSTRUCCION 1 DE MERIDA

SENTENCIA nº223/2022

En Mérida a 22 de Noviembre de 2022

Vistos por Dña.

Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción numero 1 de Mérida , los presentes autos de procedimiento de Juicio Ordinario 811/21, seguidos ante este Juzgado a instancia de DÑA.

en nombre y representación de D. , contra COFIDIS SA, sobre nulidad

contractual.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por DÑA. , en la representación que ostenta, se dedujo demanda contra el indicado demandado, que en síntesis pretendía que se declare la nulidad por usurario del contrato de línea de crédito suscrito entre las partes con nº de referencia y se condene a la demandada a devolver a la actora la cantidad pagada en exceso del total del capital efectivamente prestado o dispuesto, más intereses legales y costas.

SEGUNDO.- Que admitido a tramite el procedimiento, se dio traslado de la demanda al demandado, quienes dentro del plazo legal conferido al efecto, se personó en las actuaciones allanándose a todas las pretensiones de la demanda, quedando las actuaciones vistas para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Art. 21.1 LEC dispone que "Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.".

En las presentes actuaciones, habiéndose allanado el demandado a la demanda rectora, procede dictar sentencia estimatoria de las pretensiones del actor.

SEGUNDO.- Conforme al Art. 395.1 LEC procede condena en costas al demandado, por existir requerimiento fehaciente extrajudicial a la demandada sin ser atendido el mismo.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación al caso

FALLO

Que **ESTIMANDO** la demanda formulada por la Procuradora DÑA. en representación de D.

contra COFIDIS SA se declara que el contrato suscrito entre la actora y la demandada, es nulo por usurario y se condena a la demandada a devolver a la actora la cantidad pagada en exceso del total del capital efectivamente prestado o dispuesto, más intereses legales y costas.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

E/